



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No 917

Popayán, cinco de Diciembre de dos mil veintidós.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: ALBERTO ANTONIO CABRALES Agente Oficioso de MARIA EUGENIA MONTOYA

Accionado : EMSSANAR E.P.S. S.A.S

Radicación: 190014105001-2022-00115-01

En atención a que en Auto Interlocutorio No. 912, del 2 de Diciembre de 2022, se hace alusión a un accionante que no corresponde al del asunto de la referencia, el Despacho procederá a dejar sin efectos, dicho proveído.

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 898, del 29 de Noviembre de 2022, se confirmó sanción impuesta, en Auto Interlocutorio No. 342 del 24 de Noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, dentro del incidente de desacato de la referencia, por error involuntario en la digitación en el Ordinal Primero se expresó *“incidente de desacato propuesto por HAROLD EDUARDO HURTADO CHAVES agente oficioso de la menor LAURA SOFIA HURTADO CHAVES”*

Por ser procedente se procederá a aclarar que la parte accionante es ALBERTO ANTONIO CABRALES como Agente Oficioso de MARIA EUGENIA MONTOYA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No. 912, del 2 de Diciembre de 2022, por la razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Aclarar, el ordinal Primero del Auto Interlocutorio No. 898, del 29 de Noviembre de 2022, respecto del nombre de la parte accionante, el cual quedara así:

“CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 342 del 24 de Noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, dentro del incidente de desacato propuesto por ALBERTO ANTONIO CABRALES como Agente Oficioso de MARIA EUGENIA MONTOYA, frente a EMSSANAR EPS SAS, que sanciona a los señores ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA y



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

RICARDO RAMÍREZ RENDON, en calidad de Representantes Legales para el cumplimiento de Acciones de Tutela de EMSSANAR E.P.S. S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que establece el uso de la Tecnologías de Información y Comunicación, en actuaciones judiciales.

TERCERO: Notificada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previo registro de su salida definitiva en el sistema de Información jurídico Justicia SIGLO XXI.

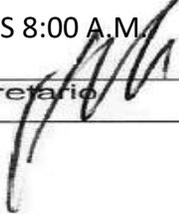
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 198, FIJADO HOY, 6 DE DICIEMBRE DE 2022 , EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.
_____ Secretario





República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912

Popayán, dos de Diciembre de dos mil veintidós.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: ALBERTO ANTONIO CABRALES Agente Oficioso de MARIA EUGENIA MONTOYA

Accionado : EMSSANAR E.P.S. S.A.S

Radicación: 190014105001-2022-00115-01

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 898, del 29 de Noviembre de 2022, se confirmó sanción impuesta, en Auto Interlocutorio No. 342 del 24 de Noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, dentro del incidente de desacato de la referencia, por error involuntario en la digitación en el Ordinal Primero se expresó “*incidente de desacato propuesto por HAROLD EDUARDO HURTADO CHAVES agente oficioso de la menor LAURA SOFIA HURTADO CHAVES*”

Por ser procedente se procederá a aclarar que la agencia oficiosa se realiza, para la paciente señora MARÍA EUGENIA MONTOYA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aclarar, el ordinal Primero del Auto Interlocutorio No. 898, del 29 de Noviembre de 2022, respecto del nombre de la paciente, el cual quedara así:

“CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 342 del 24 de Noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, dentro del incidente de desacato propuesto por HAROLD EDUARDO HURTADO CHAVES agente oficioso de MARIA EUGENIA MONTOYA, frente a EMSSANAR EPS SAS, que sanciona a los señores ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA y RICARDO RAMÍREZ RENDON, en calidad de Representantes Legales para el cumplimiento de Acciones de Tutela



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán
de EMSSANAR E.P.S. S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que establece el uso de la TECNOLOGIAS DE Información y comunicación (TIC´s), en actuaciones judiciales.

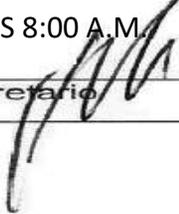
TERCERO: Notificada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previo registro de su salida definitiva en el sistema de Información jurídico Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 198, FIJADO HOY, 6 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

Popayán, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: 1 MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL
2 GLADIS BELTRAN CHICANGANA
3 NILBA INCHIMA QUINAYAS
4 YAMIRT HURTADO CASTRO
5 OLIMPO JOSÉ LÓPEZ CHANTRE
DDO: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
SOCIASEO S.A. hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y
MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION
RAD. 19001310500220220013400

En consideración a que el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto ha cumplido haciendo el juramento, dispuesto en el Art. 101 del C.P.T.S.S, y hasta el momento no se verifica el pago o cancelación de valor alguno en este asunto, el Juzgado procederá a decretar en favor de los señores MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL, GLADIS BELTRAN CHICANGANA, NILBA INCHIMA QUINAYAS, YAMIRT HURTADO CASTRO, OLIMPO JOSE LOPEZ CHANTRE el embargo y secuestro de:

I) Las sumas de dinero que en cuentas bancarias que a cualquier título se encuentren a nombre INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION con Nit. No. 800.064.486-2, en los siguientes Bancos: FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W de la ciudad de Popayán y en las demás sucursales de todo el país

Las Entidades Bancarias y las sucursales a nivel nacional deberán tomar atenta nota del embargo decretado, teniendo en consideración la prelación de créditos de los procesos del trabajo y de la seguridad social.

Respecto a la solicitud de embargo del Establecimiento de comercio "DISTRIBUCIONES MOCTEZUMA" registrado bajo la Matrícula Mercantil No. 00371698, ubicado en la calle 112 número 70 – 30 de Bogotá DC de propiedad de INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION con Nit No. 800.064.486-2, la misma se decretará una vez el apoderado de la parte ejecutante allegue el registro mercantil de dicho establecimiento de comercio.

Así las cosas, el límite de la medida cautelar será la suma de \$218.739.749.00, la cual deberá ser consignada en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de



Popayán, código No.190012032002, demandante MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.556.471, OLIMPO JOSE LOPEZ CHANTRE que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.315.364, GLADIS BELTRAN CHICANGANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.298.130, NILBA INCHIMA QUINAYAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.987.017 y la señora YAMIRT HURTADO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.779. Radicación. 19001310500220220013400.

En ese orden de ideas, se oficiará al tesorero y/o pagador y Gerentes de las mencionadas empresas, con el objeto que realicen las retenciones correspondientes, previniéndolos del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 593. Embargos**, del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR en favor de los señores MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.556.471, OLIMPO JOSE LOPEZ CHANTRE que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.315.364, GLADIS BELTRAN CHICANGANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.298.130, NILBA INCHIMA QUINAYAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.987.017 y la señora YAMIRT HURTADO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.779, el embargo y secuestro de:

i) Las sumas de dinero que en cuentas bancarias que a cualquier título se encuentren a nombre INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION con Nit. No. 800.064.486-2 , en los siguientes Bancos: FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W de la ciudad de Popayán y en las demás sucursales de todo el país

Las Entidades Bancarias y las sucursales a nivel nacional deberán tomar atenta nota del embargo decretado, teniendo en consideración la prelación de créditos de los procesos del trabajo y de la seguridad social.

SÉGUNDO: La medida de embargo deberá limitarse en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$218.739.749.00), cuya



destinación será el pago de lo adeudado a los ejecutantes. Para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.

TERCERO: DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.556.471, OLIMPO JOSE LOPEZ CHANTRE que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.315.364, GLADIS BELTRAN CHICANGANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.298.130, NILBA INCHIMA QUINAYAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.987.017 y la señora YAMIRT HURTADO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.779, demandado INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION con Nit. No. 800.064.486-2, RADICACIÓN 19001310500220220013400.

CUARTO: Una vez se encuentren a disposición del Despacho los depósitos judiciales objeto de las medidas cautelares antes citadas, vuelva el proceso a Despacho para resolver lo pertinente a la siguiente actuación procesal.

QUINTO: La solicitud de embargo del Establecimiento de comercio “DISTRIBUCIONES MOCTEZUMA” registrado bajo la Matrícula Mercantil No. 00371698, ubicado en la calle 112 número 70 – 30 de Bogotá DC de propiedad de INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION con Nit No. 800.064.486-2, la misma se decretará una vez el apoderado de la parte ejecutante allegue el registro mercantil.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 FIJADO HOY, **06 DE DICIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 913

Popayán, dos de Diciembre de dos mil veintidós.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
DTE: DIAMERYS COROMOTO DUARTE CAMPOS
DDO: NUEVA EPS y CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.
RAD. 190013105002-2022-00148-00

ASUNTO A TRATAR

En el escrito que antecede, la accionante, informa que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 37 del 16 de Junio de 2022; y en el evento de que no lo hagan, dentro del término legal sean sancionados conforme a la ley.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

I. ANTECEDENTES:

El Despacho en sentencia No. 37 del 16 de junio de 2022, ordenó, a las accionadas, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la decisión, procediera a ejecutar las gestiones administrativas necesarias para autorizar las ordenes de apoyo para: el procedimiento QUERATOPLASTIA PENETRANTE ASISTIDA, además de las citas de control con especialista, exámenes de control, procedimientos quirúrgicos, entrega de medicamentos e insumos formulados por el médico tratante POS y NO POS en cantidades y concentraciones por él establecidas, al igual que los demás servicios solicitados, sin perjuicio de la atención integral que la EPS le debe brindar siempre y cuando provengan de la patología que dio lugar a esta acción constitucional, y que en caso que el evento se encuentre fuera del POS, tendrá lugar a efectuar el recobro en los porcentajes estipulados legalmente ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)., remitiendo a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de tal sentencia.

La parte incidentante informa sobre el incumplimiento del fallo de tutela referido y como consecuencia de ello solicita se impongan las sanciones de Ley a los accionados.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició a la Gerente Regional del Sur Occidente, para que hiciera cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el subalterno renuente. de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

II. POSICIÓN DE LA REQUERIDA

Por su parte, LA NUEVA EPS, da respuesta al requerimiento del Despacho manifestando:



Que, el caso fue trasladado al área técnica de salud de la entidad, para que remitan análisis y realicen las acciones de cumplimiento al fallo de tutela, conforme a los alcances del mismo.

Que, a la fecha no se cuenta con concepto actualizado, una vez se remita análisis por el área de salud, se comunicará al Despacho de manera inmediata.

Informa también que los llamados a responder por el cumplimiento de los fallos de tutela, son: el Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ con cedula No. 94.326.080 de Palmira, en calidad de Gerente Zonal Cauca de NUEVA EPS, S.A y como superior jerárquica es la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, con documento No. 66.839.577 de Cali Gerente Regional Suroccidente, de NUEVA EPS, S.A.

Por lo tanto el Despacho procederá a vincularlos formalmente a este incidente.

III. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.



IV CASO CONCRETO

Como quiera que en este caso existe una solicitud de incumplimiento a la orden de tutela, presentada por la parte accionante, y en razón a que no hay evidencia del cumplimiento de dicha orden, se dispondrá abrir formalmente el incidente de desacato contra el Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ, en calidad de Gerente Zonal Cauca de NUEVA EPS, S.A y contra su superior jerárquica la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente, de NUEVA EPS, S.A., por lo tanto, se ordenará oficiarlos, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**,

V: R E S U E L V E :

PRIMERO. Vincular oficiosamente a este incidente de desacato: al Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ, en calidad de Gerente Zonal Cauca de NUEVA EPS, S.A y como su superior jerárquica a la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, como Gerente Regional Suroccidente, de NUEVA EPS, S.A.

SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en virtud de la petición elevada por la señora DIAMERYS COROMOTO DUARTE CAMPOS, contra la Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, que se identifica con cédula No. 66.839.577 de Cali, como Gerente Regional Suroccidente, de NUEVA EPS, S.A. y contra su subalterno el Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMIREZ, que se identifica con cedula No. 94.326.080 de Palmira, en calidad de Gerente Zonal Cauca de NUEVA EPS, S.A., suministrándole copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 37 del 16 de Junio de 2022, dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria, señora DIAMERYS COROMOTO DUARTE CAMPOS, con Radicación 190013105002-2022-00148-00, relacionado con la atención en salud ordenadas por los médicos tratantes, además se inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el subalterno renuente a dar cumplimiento a la acción de tutela, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a los incidentados un término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que remitan al Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por la parte peticionaria.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

TERCERO. Por Secretaría, **NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a los interesados, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELJUEZ


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 FIJADO HOY, 6 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario </p>
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 917

Popayán, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
Demandante: SILVIO ARMANDO CERON C.C No. 4.775.818
Apoderado: Amparo Margoth Martínez Peña
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION PAR
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00170-00

El señor SILVIO ARMANDO CERON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.775.818 de Timbío, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dr. Amparo Margoth Martínez Peña, instaura demanda ordinaria laboral contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION PAR representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.527.856, portador de la Tarjeta Profesional No. 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor SILVIO ARMANDO CERON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.775.818 de Timbío, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor SILVIO ARMANDO CERON, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.775.818 de Timbío, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION PAR.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandas, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante.**

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **198** FIJADO HOY, **06 DE DICIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100049-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUDORO MOSQUERA MEDINA
APODERADO(A): Dr. ANTONIO LUNA URREA– C.C. No. 14.989.881– T.P 58.322 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P. 220.977 CSJ
DEMANDADO(A): ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO- PATÍA
APODERADO(A): Dr. DIEGO FERNANDO GOMEZ – C.C. No. 1.061.760.304, T.P No. 278.700 del C.S.J

Fecha de Audiencia: 28 de noviembre de 2022, inicia: 9:42 am, finaliza: 4:37 p.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintiocho (28) días de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m.) el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 y 80 CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por el señor EUDORO MOSQUERA MEDINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO- PATÍA, proceso ordinario laboral que se radica con número **19-001-31-05-002-2021-00049-00**.

Verificación de asistencia: Asistieron las partes y sus apoderados

El Dr. Antonio Luna Sustituye poder al Dr. John Mauricio Burbano con C.C No. 1.083.813.971 y T.P No. 336.081 del C.S.J.

El Dr. Diego Fernando Gómez Sustituye poder al Dr. José Luis González con C.C No.1.061.736.451 y T.P No.303.615 del C.S.J.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION



Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del código general del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concretaría este asunto en determinar si para el caso procede el reajuste del ingreso base de cotización del accionante para el periodo comprendido entre el 8 de mayo de 1979 hasta el 6 de mayo de 2004 según se reclama, incluyendo todos los factores salariales y en caso de ser afirmativo lo anterior, si hay lugar al reajuste de la pensión de vejez que en su momento reconociera COLPENSIONES. De ser procedente se analizará la excepción de prescripción alegada.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES



DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Considerando que la prueba documental obra en el expediente, se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demanda, por los motivos expuestos en ésta audiencia de juzgamiento.

SEGUNDO. CONDENAR en Costas a la parte demandante. FIJAR las agencias en derecho en una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que será incluida en la liquidación de Costas y que será distribuida en partes iguales entre las entidades accionadas.

TERCERO. En caso de que esta decisión no fuera apelada REMITASE el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

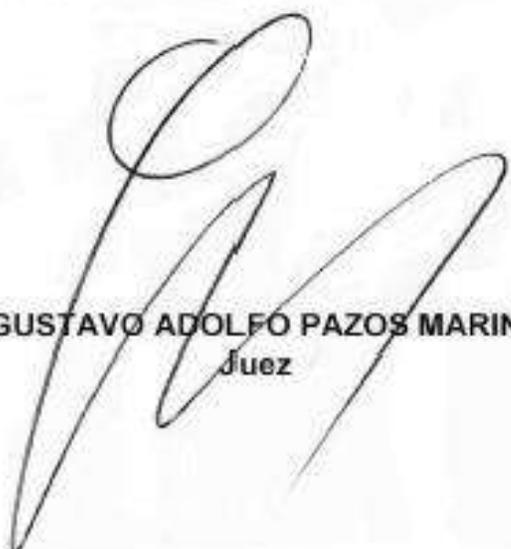


Teniendo en cuenta que contra esta decisión no se propuso el recurso de apelación, el Despacho

RESUELVE: 1º. SURTASE el grado jurisdiccional de consulta en términos del artículo 69 del CPTSS y, en consecuencia, se procede a REMITIR el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida del Sistema de Gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las cuatro y treinta siete (4:37 p.m) de la tarde de hoy 28 de noviembre de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00207	ORDINARIO LABORAL	ALCIDES RAMÓN PINTO CHAPARRO	RITA LEONOR GARCIA DE PUERTO	MARZO 15 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HERNANDO GIRALDO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JAMES RAMOS CARABALI		

Popayán, Cauca, **01 de Septiembre** de 2022

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario